REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Helena del opón, once (11) de agosto de dos mil veinte

Expediente: **68-720-40-89-001-2020-00023-00.**
Demandante: **COOPSERVIVELEZ LTDA**
Demandado: **MIGUEL LOPEZ GUERRERO**
ACCION: **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90, el artículo 82 del Código General del Proceso, acompañada de los anexos enunciados en el artículo 84 e inciso 2º del artículo 89 ibídem.

De lo anterior, este Despacho es competente para conocer en única instancia de la Demanda Ejecutiva Singular, por razón a la cuantía, a la vecindad de los demandados y al lugar del cumplimiento de la obligación; el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón, de conformidad a los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón**,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la parte demandante **COOPSERVIVELEZ LTDA** quien actúa a través de apoderado **JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES,** identificado C.c. 1.101.756.112 y TP 259.375 **y** contra el demandado **MIGUEL LOPEZ GUERRERO,** identificado C.c. 1.097.610.616, a lo cual se le dará el trámite indicado en la sección segunda, titulo único del CGP.

1. Por la suma de capital de $109.913,00, moneda legal contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2207086 de fecha 12 de abril del 2019; correspondiente a la cuota Nro. 8 causada y vencida el 12 de diciembre de 2019.

    1.1. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de $99.388,00 causados desde el día 13 de noviembre de 2019 al 12 de diciembre de 2019. El valor del porcentaje de los intereses es de 19% anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 1.58333333% mensual.
    1.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre el saldo a capital $109.913,00 de la cuota No.8 de fecha 12 de diciembre de 2019, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

2. Por la suma de capital de $111.654,00, moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2207086 de fecha 12 de abril de 2019; correspondiente a la cuota Nro. 9 causada y vencida el 12 de enero del 2020.

    2.1. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de $97.647,00 causados desde el día 13 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es de 19% anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 1.58333333% mensual.
    2.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre el saldo a capital $111.654,00 de la cuota No.9 de fecha 12 de enero de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

3. Por la suma de capital de $113.422,00, moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2207086 de fecha 12 de abril de 2019; correspondiente a la cuota Nro. 10 causada y vencida el 12 de febrero del 2020.

    3.1. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de $95.879,00 causados desde el día 13 de enero de 2020 al 12 de febrero de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es de 19% anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 1.58333333% mensual.
    3.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre el saldo a capital $113.422,00 de la cuota No.10 de fecha 12 de enero de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.
4. Por la suma de capital de $115.217,00, moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2207086 de fecha 12 de abril de 2019; correspondiente a la cuota Nro.11 causada y vencida el 12 de marzo del 2020.

    4.1. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de $94.084,00 causados desde el día 13 de febrero de 2020 al 12 de marzo de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es de 19% anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 1.58333333% mensual.
    4.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre el saldo a capital $115.217,00 de la cuota No.11 de fecha 12 de marzo de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.
5. Por la suma de capital de $117.042,00, moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2207086 de fecha 12 de abril de 2019; correspondiente a la cuota Nro. 12 causada y vencida el 12 de abril del 2020.

5.1. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de $92.259,00 causados desde el día 13 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es de 19% anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 1.58333333% mensual.

5.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre el saldo a capital $117.042,00 de la cuota No.12 de fecha 12 de abril de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

6. Por la suma de capital de $118.895,00, moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2207086 de fecha 12 de abril de 2019; correspondiente a la cuota Nro. 13 causada y vencida el 12 de mayo del 2020.

6.1. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de $90.406,00 causados desde el día 13 de abril de 2020 al 12 de mayo de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es de 19% anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 1.58333333% mensual.

6.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre el saldo a capital $118.895,00 de la cuota No.13 de fecha 12 de mayo de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

7. Por la suma de capital de $120.777,00, moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2207086 de fecha 12 de abril de 2019; correspondiente a la cuota Nro. 14 causada y vencida el 12 de junio del 2020.

7.1. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de $88.524,00 causados desde el día 13 de mayo de 2020 al 12 de junio de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es de 19% anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 1.58333333% mensual.

7.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre el saldo a capital $120.777,00 de la cuota No.14 de fecha 12 de junio de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

8. Por la suma de capital de $122.690,00, moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2207086 de fecha 12 de abril de 2019; correspondiente a la cuota Nro. 15 causada y vencida el 12 de julio del 2020.

8.1. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de $86.611,00 causados desde el día 13 de junio de 2019 al 12 de julio de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es de 19% anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 1.58333333% mensual.

8.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre el saldo a capital $122.690,00 de la cuota No.15 de fecha 12 de julio de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

9. Por la suma de capital de $5.347.498,00, correspondientes a las cuotas numerso:16 de fecha (12 de agosto de 2020) a las 48 (12 de abril del 2023), es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2207086 de fecha 12 de abril de 2019; a partir de la presentación de la esta demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

10. Por los intereses moratorios, únicamente respecto del saldo insoluto de capital, sobre lo mencionado en la pretensión anterior liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

SEGUNDO.- ORDENESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la ejecutada en la forma prevista en el articulo 291 y siguientes del Código General del Proceso, informándole del término de diez (10) días que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones.

CUARTO.- Respecto a la condena en costas que implique la ejecución se resolverá en su oportunidad.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor **JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES identificado con Cedula No 1.101.756.112 de Vélez, Con T.P. N°259.375,** contra **MIGUEL LOPEZ GUERRERO** conforme y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

DIEGO ANDRES HERRERA GAMBA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nro. 00036

La anterior providencia se notifica por Estados Hoy DOCE (12) DE AGOSTO DE 2020, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).

FANNY CAMACHO MENDOZA

Secretaria